

Constancia Secretarial: 30 de septiembre de 2021. Se deja constancia en el sentido que los demandados CARLOS ARTURO OSORIO BERMUDEZ y JOSE DAVID MORALES RUIZ fueron notificados a través de correo electrónico el día 24 de agosto de 2021. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 25 y 26 de agosto de 2021

Cinco días: 27, 30 y 31 de agosto y 1, 2 de septiembre de 2021.

Diez días: 27, 30 y 31 de agosto y 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer



ÁNGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CAFETERA COFINCAFE
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO OSORIO BERMUDEZ C.C. 75.094.755
JOSE DAVID MORALES RUIZ C.C. 4.377.738

FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE JUNIO DE 2021

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

1. DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOSM/CTE. (\$17.236.965) como capital contenido en el Pagaré No. 70266 girado por CARLOS ARTURO OSORIO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.755 y JOSÉ DAVID MORALES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.738 a favor de la de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA –COFINCAFE, identificada con el Nit. 800.069.925-7, que se hizo exigible el 15 de septiembre de 2020.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, causados desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la misma.

3. TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PEOS M/CTE. (\$3.768.365) capital contenido en el Pagaré No. 70267 girado por CARLOS ARTURO OSORIO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.755 y JOSÉ DAVID MORALES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.738 a favor de la de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA –COFINCAFE, identificada con el Nit. 800.069.925-7, que se hizo exigible el 09 de noviembre de 2020.

4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la misma.

5. VEINTICUATRO MILLONES UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$24.001.507) como capital contenido en el Pagaré No. 70268 girado por CARLOS ARTURO OSORIO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.755 y JOSÉ DAVID MORALES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.738 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA – COFINCAFE, identificada con el Nit. 800.069.925-7, que se hizo exigible el 15 de septiembre de 2020.

6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la misma.

7. DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$2.919.440) capital contenido en el Pagaré No. 70269 girado por CARLOS ARTURO OSORIO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.755 y JOSÉ DAVID MORALES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.738 a favor de la de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA –COFINCAFE, identificada con el Nit. 800.069.925-7, que se hizo exigible el 20 de octubre de 2020.

8. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la misma.

Los demandados CARLOS ARTURO OSORIO BERMUDEZ y JOSE DAVID MORALES RUIZ, fueron notificados del mandamiento de pago a través de sus correos electrónicos lusofecar@hotmail.com y jdavism26@hotmail.com, respectivamente, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los vehículos dados en garantía real para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los señores CARLOS ARTURO OSORIO BERMUDEZ y JOSE DAVID MORALES RUIZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a los demandados al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los vehículos dados en garantía real para con su producto cancelar la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los juzgados de ejecución una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9588da4a3c28cd0c87ea5009b3873f87a76483ab029159cfa431faae6017ca37

Documento generado en 30/09/2021 06:23:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>